



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADO	BEMSA S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00424 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Sea lo primero advertir que en el presente asunto, se había fijado como fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento, el día de mañana VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM., sin embargo al momento de hacer el estudio del expediente para llevar a cabo la audiencia, se percata el Juzgado que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición que interpusiera el apoderado de la parte accionada, por lo que no es posible llevar a cabo la audiencia, toda vez que el recurso está directamente relacionado con el derecho de defensa que ejerció la parte accionada.

Por tanto, es del caso determinar que la audiencia no podrá realizarse como está previsto.

Así las cosas, debe proceder el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto calendarado catorce (14) de noviembre de veintitrés (2023) en lo que respecta a tener por no contestada la demanda, por cuanto no se allegó el poder conferido por la accionada BEMSA S.A.S.

I. LA IMPUGNACIÓN

Sustentan el recurso, los siguientes argumentos:

“Lo resuelto por el Despacho y sus razones son erradas, pues este apoderado sí tiene poder y este fue aportado al proceso. El poder que me fue otorgado se presentó al Despacho el 16 de agosto de 2023 a las 13:01, hora local, mediante correo electrónico con el asunto “2018 00424, Solicitud de expediente digital”.

En el mencionado correo se anexaron dos documentos: la solicitud de expediente digital y el mensaje de datos con el poder y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bemsas SAS.

Este correo tiene acuse de recibo por parte del Despacho, acuse de recibo que data de 16 de agosto de 2023 a las 13:01, hora local. Incluso, el Despacho atendió la solicitud y remitió a este apoderado el expediente digital, sin problema alguno, tal como obra en el documento No. 44 del expediente digital. Si este apoderado no contara con el poder, el Despacho no hubiese remitido el expediente.

El poder sí fue remitido al Despacho, si este no obra en el expediente digital, obedece a que el Despacho no ha agregado dicho correo al expediente, siendo una causa imputable solo al Despacho y que no puede afectar al Derecho de defensa de la parte que represento.”

Por lo anterior, solicita revocar parcialmente el mencionado auto teniendo por contestada la demanda.

II. TRASLADO DEL RECURSO

Habiéndose dado el traslado correspondiente al recurso de reposición, no hubo pronunciamiento al respecto.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, se procedió a la revisión del correo institucional del despacho, encontrándose que efectivamente, en la fecha y hora indicada, se recibió el poder conferido por la representante legal judicial de la sociedad BEMSA S.A.S a favor del doctor Eugenio David Andrés Prieto Quintero, acompañado del certificado de existencia y representación de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se repondrá el auto fechado catorce (14) de noviembre de veintitrés (2023), teniendo por contestada la demanda y reconociéndose personería al togado Prieto Quintero como apoderado de la parte accionada.

De igual manera, se procederá a la incorporación del memorial contentivo del mandato al expediente digital correspondiente a la presente acción popular.

Seguidamente, y debido a que resulta menester reprogramar la audiencia de pacto de cumplimiento, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día viernes 16 de Febrero de 2024 a las 9:00 a.m. por lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: REPONER la decisión contenida en el auto de fecha catorce (14) de noviembre de veintitrés (2023), teniendo por contestada la demanda por parte de la sociedad BEMSA S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al togado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO portador de la T.P 72.175 como apoderado de la parte accionada.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM.**

Para su realización, se les enviará a las partes e intervinientes con la debida antelación, el enlace del aplicativo lifesize, el cual es de uso autorizado por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 024

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78890469255c4a5a5ca1a0c116c7d4f4d19365a7daab0b62532426e9f9fd67**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>